

REGLAMENTO DE CONDUCTA DE LOS ALUMNOS DEL PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD ESAN

ÍNDICE

CAPÍTULO I

Generalidades

CAPÍTULO II

De las faltas y sanciones

CAPÍTULO III

De la autoridad competente

CAPÍTULO IV

Del procedimiento disciplinario

CAPÍTULO V

Medidas no sancionatorias

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1°. - Alcance

Las normas contenidas en el presente Reglamento son de aplicación a los alumnos del Pregrado de la Universidad ESAN sean regulares o no regulares, se encuentren en periodo lectivo o en periodo vacacional.

Artículo 2°. - Definiciones

- a) **Alumno:** Es alumno del Pregrado de la Universidad ESAN, aquel que cumple con los requisitos establecidos por el Reglamento de Admisión de Pregrado, se matricula y sigue estudios de acuerdo con las normas de la Universidad ESAN.
- b) **Amonestación:** Sanción disciplinaria que consiste en la llamada de atención por escrito al alumno.
- c) **Baja por medida disciplinaria:** Máxima sanción que puede ser impuesta a un alumno por la comisión de una falta, que consiste en la separación definitiva del alumno de la Universidad. El alumno separado por medida disciplinaria no podrá volver a postular ni reincorporarse a la Universidad ESAN.
- d) **Ciclo académico regular:** Para efectos del presente Reglamento, es el período cuya fecha de inicio consigna el Calendario Académico y que culmina al término de la 17° semana.

- e) **Ciclo académico extraordinario:** Es el ciclo de verano, período cuya fecha de inicio consigna el Calendario Académico.
- f) **Demérito:** Es la cuantificación de la falta cometida. El demérito deberá ser cuantificado de acuerdo a las condiciones de la comisión de la falta.
- g) **Días hábiles:** Se consideran como tales los días de lunes a viernes, excluyéndose los sábados, domingos y feriados.
- h) **Falta:** Es toda acción u omisión que contravenga los principios, disposiciones y normatividad de la Universidad ESAN, o las obligaciones y deberes que corresponden a la condición de estudiante y que se encuentra tipificada como tal en el presente Reglamento. La comisión de alguna falta da lugar a la aplicación de una sanción disciplinaria.
- i) **Plagio:** Falta que consiste en la apropiación ilegítima de la paternidad de la obra de otro, presentando como propias, ideas, contenidos, textos u obras producidas por otras personas, a través de cualquier medio.
- j) **Reincidencia:** Comisión de una misma falta por la cual se hubiere considerado responsable al alumno en un procedimiento disciplinario anterior.
- k) **Sanción:** Medida disciplinaria impuesta a un alumno que comete una falta consignada como tal en el presente reglamento y que puede ser, según la gravedad de la falta, amonestación, suspensión o baja. La aplicación de la sanción se hace teniendo en consideración la gravedad de la falta.
- l) **Servicios académicos:** Son servicios académicos, la Biblioteca, los servicios informáticos, las instalaciones para el dictado de clases, los laboratorios y otras facilidades para la enseñanza; así como los servicios que brinda la Oficina de Servicios y Registros Académicos.
- m) **Servicios complementarios:** Son servicios complementarios, las instalaciones deportivas, los servicios de salud, de bienestar universitario, la cafetería, el consultorio médico, librería y otras facilidades que permiten brindar servicios al alumno.
- n) **Suspensión:** Sanción que consiste en la separación temporal del alumno de la Universidad e implica la imposibilidad de hacer uso de los servicios académicos y complementarios de la misma.

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES

Artículo 3°. - Criterios para aplicar la graduación de la falta

Las faltas se cuantifican a través de deméritos, los cuales se determinan evaluando las condiciones siguientes:

- a) Circunstancias en que se comete.
- b) La concurrencia de varias faltas.
- c) La participación de uno o más alumnos en la comisión de la falta.
- d) Los efectos que produce la falta.
- e) La reincidencia.

Los deméritos son acumulativos y deben quedar registrados en el expediente personal del alumno.

Artículo 4°. - Sanciones

Las sanciones que aplicará la Universidad ESAN son:

- a) Amonestación
- b) Suspensión
- c) Baja definitiva del alumno

Artículo 5°.- Cuantificación de las faltas

Son faltas las indicadas en el presente artículo. La autoridad competente determinará el número de deméritos que corresponde a cada falta tomando en consideración el rango establecido en el presente artículo, y las condiciones indicadas en el artículo 3° de este Reglamento.

| FALTA | RANGO DEMÉRITOS |
|--|------------------------|
| a. Maltratar la infraestructura, los materiales o los servicios que brinda la Universidad. | 1 - 5 |
| b. Emplear las instalaciones, materiales, servicios, nombre o logotipo de la Universidad sin autorización o de forma distinta a la que corresponda a la autorización que se le hubiere otorgado. | 1 - 5 |
| c. Dirigirse a los órganos universitarios o a los demás miembros de la comunidad universitaria en forma irrespetuosa. | 1 - 5 |
| d. Incumplir las disposiciones y pautas que dicte el docente en hora de clase, como máxima autoridad en el aula. | 1 - 5 |
| e. No acatar instrucciones o disposiciones, en perjuicio de las normas y procedimientos de seguridad de la Universidad. | 1 - 5 |
| f. Copiar el examen de otro alumno del curso durante una evaluación, o permitir que otro alumno copie del examen que el alumno viene desarrollando. | 1 - 5 |
| g. Ejercer conductas que contravengan los principios, fines o disposiciones de la Universidad o sus deberes como estudiante y que no se encuentren consideradas en el presente Reglamento como faltas cuantificadas con más de 5 deméritos. | 1 - 5 |
| h. Presentar documentos de identidad que no pertenecen al alumno o prestar sus documentos personales a terceros ya sean alumnos o no de la Universidad con la finalidad de ingresar a la Universidad o hacer uso de los servicios que ésta brinda. | 6 - 12 |
| i. Entregar deliberadamente información falsa o falsificada u omitir información relevante para la Universidad. | 6 - 12 |
| j. Ejercer comportamientos que interfieran o limiten el funcionamiento general de la Universidad, el ejercicio de la autoridad en cualquiera de sus niveles o perturbe la enseñanza. | 6 - 12 |
| k. Toda conducta reñida con los principios éticos o morales de la Universidad que afecte la imagen y el prestigio de la misma; así como toda conducta inmoral o gravemente reprensible que afecte la dignidad de la Universidad ESAN o su condición de alumno universitario. | 6 - 12 |
| l. La comisión de dos o más faltas cuantificadas entre 1 a 5 deméritos. | 6 - 15 |
| m. Introducir, portar, comercializar o ingerir bebidas alcohólicas en las áreas e instalaciones universitarias incluyendo los juegos deportivos celebrados en el campus o acudir a la institución bajo los efectos de las mencionadas bebidas alcohólicas. | 10 - 25 |
| n. La comisión de plagio o de cualquier acción premeditada con el propósito de obtener ventajas en la evaluación académica para sí o para otros, salvo los casos previstos en el inciso f). | 10 - 25 |

| | |
|--|---------|
| ñ. Realizar actos en forma deliberada que perjudiquen o pudieren perjudicar la infraestructura, materiales y bienes que posee la Universidad, o los servicios que ésta brinda. | 10 - 25 |
| o. Realizar cualquier tipo o forma de activismo o proselitismo político partidario dentro de la Universidad ESAN y/o en relación con ella. | 10 - 25 |
| p. La reincidencia en la comisión de las faltas cuantificadas entre 1 a 5 deméritos. | 10 - 25 |
| q. Realizar cualquier tipo de conducta que vulnere o pudiere vulnerar los derechos de los demás miembros de la comunidad universitaria, que altere el proceso de formación académica y ética de los estudiantes, o que de alguna manera fuere incompatible con su condición de estudiante universitario. Se incorporan en este supuesto, las agresiones físicas propinadas contra cualquier miembro de la comunidad universitaria; así como aquellos actos que afecten el patrimonio, honorabilidad, privacidad e integridad física de los mismos. | 10 - 25 |
| r. Introducir, traficar, poseer o consumir drogas o cualquier otro tipo de estupefaciente o psicotrópico en las áreas y recintos universitarios o acudir a éstos bajo sus efectos. | 20 - 30 |
| s. Introducir, portar o utilizar armas de fuego, blancas o de cualquier índole en cualquier área de la Universidad. | 20 - 30 |
| t. El hurto, falsificación o adulteración de actas, evaluaciones, exámenes, reportes de notas, certificaciones u otros instrumentos académicos con el propósito de obtener ventajas para sí o para terceros en la evaluación o calificación de una evaluación, curso o carrera. | 20 - 30 |
| u. Haber sido condenado por la comisión de un delito doloso. Este hecho acarrea la baja disciplinaria en forma automática. | 20 - 30 |

Artículo 6°.- Sanciones aplicables

La imposición de deméritos por las faltas previstas en el artículo 5° del presente Reglamento se sancionan según al siguiente detalle:

| Deméritos Acumulados | Sanciones | Autoridad competente en primera instancia | Autoridad competente en segunda instancia |
|----------------------|--------------|---|---|
| 1 - 5 | Amonestación | Consejo de Disciplina | Decano de la Facultad que corresponda |
| 6 - 14 | Amonestación | Consejo de Disciplina | Decano de la Facultad que corresponda |
| 15 - 29 | Suspensión | Consejo de Disciplina | Vicerrector Académico y Decano de la Facultad que corresponda |
| 30 o más | Baja | Consejo de disciplina | Tribunal de Honor |

Adicional a las sanciones antes indicadas, el órgano competente podrá requerir al alumno sancionado cumplir con asistir a un curso de ética, probidad, manejo de emociones, entre otros, ofrecido por una institución de prestigio, a fin de evitar que de manera reiterativa se presenten situaciones como la conducta sancionada.

El alumno deberá acreditar haber cumplido con lo anterior, presentando el certificado correspondiente ante la Oficina de Servicios y Registros Académicos del Pregrado.

Artículo 7°.-Reparación de los daños ocasionados

En el caso de faltas que incluyan deterioro o pérdida de los bienes muebles de la Universidad, vendrán acompañadas además, de la sanción pecuniaria correspondiente a la reparación del daño ocasionado.

Artículo 8°.- Concurrencia de faltas

Cuando una misma conducta comparte más de una de las faltas contempladas en el artículo 5° del presente Reglamento se aplicará la sanción que contemple la falta de mayor gravedad.

Artículo 9°.- Suspensión

La suspensión académica se aplicará en función a un (01) semestre académico.

Durante el periodo en que el alumno se encuentre suspendido académicamente no podrá hacer uso de ninguno de los servicios académicos ni complementarios que brinda la Universidad. Tampoco podrá matricularse en el semestre académico o ciclo de verano comprendido por completo en el periodo de suspensión. Sin embargo, los procesos que conforman la matrícula, reincorporación y/o traslado para el semestre académico en el cual el alumno puede retomar sus estudios podrán ser realizados durante las fechas establecidas en el Calendario Académico, aunque durante dichas fechas el alumno aún se encontrase suspendido.

Las evaluaciones programadas durante el periodo de la suspensión académica no podrán ser subsanadas.

El tiempo que dure las suspensiones impuestas no se considerará como tiempo efectivo para determinar el límite máximo de permanencia que permite la Universidad a sus alumnos.

Artículo 10°.- Baja definitiva del alumno

La baja por medida disciplinaria conlleva la pérdida inmediata de todos los derechos que implica la condición de alumno de la Universidad. Adicionalmente, quien hubiere sido dado de baja no podrá postular a la Universidad por ninguna de las modalidades de ingreso, no será admitido a los estudios de pregrado, posgrado, diplomas de estudio, programas, ni podrá reincorporarse a la Universidad en ningún momento. Asimismo, no podrá ser contratado para desempeñar ningún cargo académico o administrativo en la Universidad ESAN. La baja por medida disciplinaria implica, además, la prohibición de ingresar a cualquiera de los locales de la Universidad.

Los certificados oficiales que se expidan al alumno dado de baja por medida disciplinaria consignarán la siguiente anotación: “El alumno fue dado de baja por medida disciplinaria, según acuerdo de Consejo de Disciplina de fecha _____, y por el Consejo Universitario con fecha _____.”

Artículo 11°.- Ejecución de la sanción

Las sanciones se ejecutarán al término del procedimiento disciplinario.

Artículo 12° . - Ejecución de la sanción de suspensión

Tratándose de suspensiones, el Consejo de Disciplina señalará la fecha a partir del cual se aplicará la sanción. En los casos en que con posterioridad a la fecha de la matrícula se emita el pronunciamiento de la autoridad competente sancionando a un alumno con la suspensión del semestre académico siguiente al que se encuentra matriculado, corresponderá la devolución de los derechos académicos pagados por dicho semestre.

Artículo 13° . - Medidas para asegurar la eficacia de la sanción

Tratándose de estudiantes respecto de los cuales se hubiere emitido una resolución de suspensión o de baja de la Universidad, y que pudieren culminar los cursos de su plan de estudios antes de que se ponga fin a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, el Consejo de Disciplina podrá disponer la adopción de medidas que aseguren la eficacia de la resolución. Estas medidas podrán comprender el impedimento de realizar trámites académicos, de obtener grados académicos o títulos profesionales, entre otros.

Artículo 14° . - Registro de la sanción

La imposición de cualquier sanción disciplinaria será registrada en los antecedentes del alumno y podrá ser publicada por la unidad académica respectiva, mencionando el nombre del alumno y el tipo de falta y la sanción. Asimismo, la sanción impuesta será comunicada a la Secretaría General y Oficina de Admisión.

CAPÍTULO III DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo 15° . - Conformación del Consejo de Disciplina

15.1 El Consejo de Disciplina está constituido por tres (3) miembros titulares, conformado por tres docentes, uno de los cuales lo presidirá, asimismo, contará con tres (03) miembros suplentes.

Los docentes serán seleccionados entre los profesores ordinarios del pregrado.

Los miembros titulares y suplentes son nombrados por el Rector mediante Resolución Rectoral.

15.2 El Consejo de Disciplina tendrá el apoyo de un Secretario Técnico quien realizará las investigaciones preliminares, actuará todos los actos procedimentales que se requieran, y elaborará las actas respectivas.

Actuará como Secretario Técnico un representante del área legal de la Universidad.

15.3 El periodo de mandato de los miembros del Consejo de Disciplina – titulares y suplentes es de tres (03) años, pudiendo ser reelegidos por un periodo inmediato siguiente.

Los miembros suplentes que hayan sido reelegidos pueden ser considerados como candidatos elegibles para integrar un nuevo Consejo de Disciplina. Dicha elección será únicamente en calidad de miembros titulares, y por un solo periodo.

15.4 Los miembros del Consejo de Disciplina seguirán en funciones mientras no se elijan a sus reemplazos, y sus mandatos se considerarán vigentes hasta ese entonces.

15.5 Los miembros de un Consejo de Disciplina pueden volver a ser elegidos siempre que hubiese transcurrido un periodo entre la última designación y la nueva elección.

Artículo 16° . - Autoridad competente para realizar las investigaciones

La investigación de las faltas contempladas en el presente Reglamento estará a cargo de la secretaria técnica, quien podrá contar con el apoyo de dos profesores ordinarios y/o contratados designados para tal fin. La Secretaría Técnica podrá requerir información al personal y autoridades académicas o administrativas a fin de contar con un mejor conocimiento de la comisión de la falta.

Artículo 17° . - Abstención

La autoridad que investiga resuelve o forma parte del órgano que resuelve deberá abstenerse de resolver o intervenir en los siguientes casos:

- a. Si es pariente de cualquiera de los interesados sometidos a proceso disciplinario dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- b. Si ha sido directa y personalmente agraviado por el acto sancionable.
- c. Si la resolución por expedirse le pudiera favorecer directa o indirectamente.

Si las situaciones descritas se presentan en relación con algún miembro del Consejo de Disciplina, dicho integrante presentará a los demás miembros del Consejo de Disciplina su solicitud de abstención, integrándose el miembro suplente que corresponda.

Si la instancia que resuelve es el Decano de la Facultad, presentará su solicitud de abstención al Vicerrector Académico, quien será el competente para conocer el procedimiento.

Si la instancia que resuelve es el Vicerrector Académico, presentará su solicitud de abstención al Rector, quien será el competente para conocer el procedimiento.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 18° . - Denuncia

El procedimiento disciplinario se inicia con la denuncia de la comisión de faltas contempladas en el artículo 5° del presente Reglamento.

La denuncia se interpone ante el Decano de la Facultad a la que pertenece el alumno.

Artículo 19°.- Faltas cometidas en el uso de servicios académicos, complementarios u otros

En caso de posibles faltas cometidas en el uso de los servicios académicos, complementarios u otros que brinde la Universidad, la unidad que presta el servicio deberá comunicar lo ocurrido al Decano de la Facultad a la que pertenece el alumno, quien actuará de acuerdo a las competencias otorgadas por el presente Reglamento.

Artículo 20°.- Investigación Preliminar

La secretaria técnica del Consejo de Disciplina desarrollará la labor de instrucción, previo al inicio formal del procedimiento, se podrán realizar todas las actuaciones previas de investigación que se crea necesarias dentro del plazo de 05 días hábiles de recibida la denuncia, para ello, recibirá todos los informes pertinentes y recabará y solicitará la información que considere necesaria y/o oportuna.

Artículo 21°.- Inicio del procedimiento

Una vez concluidas las investigaciones preliminares, el responsable de la misma, puede determinar que el alumno no es responsable de la falta atribuida, ante lo cual remitirá un informe al órgano competente para conocer el procedimiento a efectos que se disponga el archivo del expediente.

Si de las investigaciones realizadas se encuentran indicios de responsabilidad (concurrentes circunstancias que figuran una posible falta), se notificará al alumno del inicio del procedimiento, señalándole los hechos que se le imputan, las faltas que dichos hechos pudieren constituir, las sanciones que se le pudieren imponer, la autoridad competente para investigar, la autoridad competente para resolver y la base normativa que les atribuye tal competencia, asimismo, se le brindará el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos. De igual forma podrá solicitar a éste u otras personas o instancias la información que considere oportuna. Dentro del mencionado periodo de presentación de descargos, se podrá citar al presunto infractor a audiencia oral.

Artículo 22° . - De la presentación de descargos y audiencia oral

El alumno tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde la recepción de la notificación por la que se pone de su conocimiento el inicio del procedimiento disciplinario para presentar sus descargos por escrito al organismo investigador.

Artículo 23° . - Investigación

Luego de vencido el plazo para la presentación de los descargos, la Secretaría Técnica cuentan con un plazo de cinco (05) días hábiles para realizar la investigación que corresponda, a fin de determinar si procede la aplicación de una sanción. Para realizar la investigación puede solicitar información al personal académico o administrativo de la Universidad.

Cuando culmine la investigación, la Secretaría Técnica emitirá un informe dirigido al Consejo de Disciplina en el cual indicará los resultados de su investigación, las razones que motivan sus conclusiones, precisando las conductas imputadas, las normas violentadas y proponiendo las sanciones respectivas o la declaración de inexistencia de infracción.

El informe también deberá ser cursado con copia al infractor quien tendrá cinco (05) días hábiles para señalar lo que considere pertinente. Vencido el plazo, el Consejo de Disciplina deberá emitir su fallo en el plazo máximo de 10 días hábiles.

Asimismo, el Consejo de Disciplina, según corresponda, podrá solicitar la actuación de algún acto o prueba adicional o aclaración, con carácter perentorio. Con ello o sin ella resolverá en el plazo señalado.

Artículo 24° . - Resolución de primera instancia

La resolución de primera instancia contendrá la relación de los hechos probados relevantes para el caso, las razones que justifican la decisión, la base normativa que la sustenta y la decisión a la que se hubiere llegado, la cual no podrá fundamentarse en hechos distintos a los acreditados en el curso del procedimiento; y deberá estar firmada por la autoridad u órgano que resuelve. La decisión deberá notificarse, adjuntando copia de la resolución, al alumno, a la Oficina de Servicios y Registros Académicos del Pregrado y al Vicerrectorado Académico, a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Artículo 25° . - Recurso impugnativo

Podrá interponerse recurso de apelación respecto a las resoluciones que pongan fin a la primera instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.

Para ello, el alumno tiene un plazo de cinco (05) días hábiles desde la notificación de la resolución de primera instancia para interponer el recurso impugnativo. Una vez vencido el

plazo para interponer el recurso impugnativo, se perderá el derecho a articularlo, considerándose la resolución consentida y el procedimiento concluido.

Artículo 26°. - Presentación y resolución del recurso

La resolución emitida en primera instancia es impugnable ante el Decano de Facultad, el Vicerrector Académico o el Tribunal de Honor, según corresponda, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la resolución de primera instancia al participante.

La impugnación se presenta ante el órgano que resolvió en primera instancia, quien tendrá un plazo de tres (03) días hábiles para remitir el recurso al órgano competente para resolverlo. Vencido el plazo de impugnación y en caso de que el participante no presente dicho recurso, la resolución habrá causado estado y quedado consentida, por lo que será definitiva e inapelable.

Una vez recibido el recurso de impugnación, el órgano competente para resolver citará al alumno a audiencia oral en un plazo máximo de 10 días hábiles donde el participante podrá ejercer su derecho a la defensa; sin perjuicio de los escritos que éste pueda presentar con dicho cometido hasta un día antes de la audiencia inclusive como máximo, luego de los cuales no serán considerados.

Realizada la audiencia, el órgano competente tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse en segunda instancia. No obstante, ella si así lo considera, dentro del plazo antes señalado, podrá ordenar y actuar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos; en cuyo caso, este plazo se interrumpe y empezará a computarse nuevamente desde la realización de la última actuación.

Los fallos de segunda instancia son definitivos e inapelables.

Artículo 27°. - Plazo para resolver el recurso impugnativo

El órgano competente deberá resolver el recurso impugnativo en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

Artículo 28°. - Resolución de segunda instancia

Son de aplicación a la resolución de segunda instancia y a su notificación los mismos requisitos e impedimentos establecidos para la resolución de primera instancia.

Con la resolución de segunda instancia se da por concluido el procedimiento disciplinario.

Artículo 29°. - Expedientes

Todo procedimiento disciplinario debe dar lugar a un expediente, en el que constarán todos los documentos relativos al caso, debidamente ordenados. El contenido del expediente es intangible. El expediente permanecerá en custodia del Decano de la Facultad o la Secretaría Técnica, según sea el caso. El acceso al expediente está limitado a el Decano de la Facultad, Consejo de Disciplina y Consejo Universitario; siempre y cuando tengan legítimo interés sobre el caso que obra en el expediente.

Artículo 30°. - Entrega de notificaciones y comunicaciones

Todas notificaciones o comunicaciones serán efectivas, validas y vinculantes, cuando se efectúen desde un correo institucional y sean dirigidas al correo asignado por la Universidad al participante. Adicionalmente, siempre que lo solicite el presunto infractor, se podrá notificar

con copia a otro correo adicional. La notificación se entenderá efectuada aun cuando el correo adicional se encuentre fuera de servicio, inhabilitado o fuera de uso o cualquier otro inconveniente que dificulte la recepción del mensaje. La Universidad también podrá facultativamente remitir la resolución dirigida al (los) participante(s) a la(s) dirección(es) domiciliaria(s) que figure(n) en los registros de ESAN.

CAPÍTULO V MEDIDAS NO SANCIONATORIAS

Artículo 31°. - Efecto de las faltas en las evaluaciones

Los actos considerados en el Art. 5° incisos f) y n) del presente Reglamento, no serán calificados por el docente encargado del curso. En este caso se consignará la nota cero (00) no subsanable en el acta de notas respectiva; además de quedar el alumno imposibilitado de retirarse del curso.

Artículo 32°. - Reubicación en la Escala de Pagos de pensiones por falseamiento, distorsión y omisión en la información proporcionada a la Universidad

En el caso de falseamiento, distorsión u omisión en la información proporcionada por los alumnos a la Universidad en los procedimientos de categorización o asignación de escala de pago de pensiones, con el propósito de alterar la decisión de la Universidad respecto de la situación económica real del alumno y su consiguiente ubicación en dicho sistema se procederá a la reubicación del alumno en la escala más alta de pagos de pensiones, independientemente de la sanción que corresponda en el procedimiento disciplinario.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Los casos excepcionales o no contemplados en este Reglamento serán evaluados y resueltos por el Consejo de Disciplina del Pregrado de la Universidad.

SEGUNDA. - En concordancia con lo dispuesto por el Reglamento de Estudios de Pre Grado de la Universidad ESAN, a partir de la implementación de los Consejos de Facultad, las funciones y atribuciones asignadas al Decano de la Facultad serán asumidas por los órganos de gobierno de cada facultad, previa revisión, evaluación y/o adecuación por parte del Consejo Universitario.

REGLAMENTO DE CONDUCTA DE LOS ALUMNOS DEL PREGRADO TEXTO ORIGINAL Y MODIFICACIONES APROBADAS

- Reglamento modificado en los artículos N° 6°, 15°, 16°, 18°, 21°, 22°, 24°, 27° y la eliminación del artículo 17°, corrigiéndose en adelante la numeración por acuerdo N°238-12/2023 del Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N°12 de fecha 13 de diciembre de 2023.
- Reglamento modificado por acuerdo N°143-07/2023 del Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N°07 de fecha 19 de julio de 2023.
- Reglamento modificado en el artículo 15°, e inclusión de disposición transitoria, según acuerdo N°053-03/2023 del Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N°03/2023 de fecha 29 de marzo de 2023.
- Reglamento aprobado por acuerdo N°046-09/2008 del Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N°09/2008 de fecha 04 de junio de 2008.